

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 183 - 2020-GR-JUNIN/GR

Huancayo, 05 AGO. 2020

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Proveído S/N del 04 de agosto de 2020; Informe N° 54-2020-GRJ/GGR del 03 de agosto de 2020; Reporte N° 160-2020-GRJ/ORAJ del 03 de agosto de 2020; Informe Legal N° 291-2020-GRJ/ORAJ del 03 de julio de 2020; Informe N° 18-2020-GRJ-CS del 29 de julio de 2020; Memorando N° 1033-2020/GRJ/GRI del 10 de julio de 2020; Resolución Directoral Administrativa N° 280-2020/GRJ/ORAF del 10 de julio de 2020; Informe ASO N° 010-2020/SIRC del 24 de julio de 2020; y, demás documentos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante el Memorando N° 1033-2020/GRJ/GRI, de fecha 10 de julio de 2020 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, la convocatoria a proceso de selección para la ejecución del proyecto: “**Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, Junín**”, adjuntando los términos de referencia, código INFOBRAS, inclusión al PAC, previsión presupuestal, certificación presupuestal, expediente técnico (cd), resolución de aprobación del expediente técnico, disponibilidad de terreno, copia del resumen del presupuesto y desagregado de gastos generales, ficha de declaratoria de viabilidad, gestión de riesgos según Directiva N° 012-2017-OSCE-CD;

05 - GRJ	
DOC. N°	424420
EXP. N°	2871452

Que, mediante el Memorándum N° 260-2020/GRJ/GGR/ORAF, de fecha 13 de julio de 2020, el Director Regional de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la Obra mencionada;

Que, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 280-2020/GRJ/ORAF, de fecha 10 de julio de 2020, se designa a los miembros del Comité de Selección, que tendrán a su cargo el procedimiento de selección cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”**, cuyo objeto contractual y valor referencial corresponde al tipo de procedimiento de selección denominado Licitación Pública;

Que, con fecha 15 de julio de 2020 se lleva a cabo el acta de la instalación de los miembros del Comité de Selección; asimismo en la misma fecha los miembros del Comité de Selección acuerdan por unanimidad aprobar el proyecto de bases para su aprobación por el funcionario competente; además el Comité de Selección por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el 15 de julio de 2020;

Que, mediante el Memorándum N° 261-2020/GRJ/GGR/ORAF, de fecha 15 de julio de 2020, el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, procede a la aprobación de las bases del procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe ASO N° 010-2020/SIRC, de fecha 24 de julio de 2020, la Sub Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-, con los fundamentos que expone concluye entre otros puntos señalando, que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley; de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y lo subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones –adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente Informe ASO;

Que, mediante el Informe N°18-2020/GRJ/CS, de fecha 29 de julio de 2020, los miembros del Comité de Selección: Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, el Ing. Anthony Ávila Escalante el CPC. Homero Franco Laureano Agüero, con los fundamentos que exponen entre otros puntos recomienda que vía resolución ejecutiva regional, se declare la **NULIDAD** del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 003-2020-GRJ/CS-1** – Contratación de ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, donde sea generado el vicio, por contravención expresa del Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista que el expediente técnico de obra fue publicado en el SEACE a través de un enlace, el mismo que fue observado por la Sub Dirección de Gestión de Riesgos.

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE sustenta lo siguiente:

*“En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de “Transparencia” y “Publicidad”, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación trasversal a toda contratación pública.*”



Gobierno Regional Junín



20200721T192546Z-002", cuyo tamaño en conjunto sería 5.42 Gb, capacidad inferior a los 13.67 Gb (40 archivos de 350 Mb cada uno) disponible por el SEACE.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no registró en el SEACE los archivos correspondientes que contengan el Expediente Técnico de Obra, toda vez que, se limitó a registrar un enlace que redirige a una ubicación, distinta a la plataforma del SEACE, donde se encontrarían ubicados dichos archivos, y si bien es cierto, las Bases Estándar correspondientes, habilitan a que la Entidad pueda indicar un link donde se encuentre el expediente técnico completo, es cierto también, que dicha opción debe darse, de manera adicional al registro obligatorio en el SEACE.

Con relación a ello, cabe precisar que, mediante comunicación electrónica de fecha 23 de julio del 2020, la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE, precisó que "no ha recibido reportes al respecto, tanto por correos al [CoordinadorSEACE@osce.gob.pe](mailto:CoordinadorSEACE@osce.gob.pe) o por el Sistema de Gestión Documental", es decir, la Entidad no ha reportado algún inconvenientes respecto al registro del Expediente Técnico de la Obra en el SEACE.

Por lo expuesto, la actuación de la Entidad transgredió los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que aquél **se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Asimismo, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el Expediente Técnico de Obra; a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.(...)

Sin perjuicio de adoptar las acciones –adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Informe ASO N° 010-2020/SIRC".

Que, por su parte los miembros del Comité de Selección expresan, que según el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que **para convocar un procedimiento de selección en el caso de obras, se debe contar con el expediente técnico**, que forma parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirán a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación, **el mismo que debe ser registrado obligatoriamente en el SEACE en versión digital**, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección, según lo dispuesto en las bases estándar para la contratación de ejecución de obras;

Que, con fecha 15 de julio conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección, se registró en el SEACE todos los archivos correspondientes al contenido del expediente técnico de obra, mediante un enlace de link que dirige a su ubicación, sin embargo, la Sub Dirección de Gestión de Riesgos mediante el informe de Acción de Supervisión de Oficio indica que el expediente técnico de obra no fue publicado en el SEACE, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin embargo en aras de propiciar mayor transparencia en el desarrollo del procedimiento de selección y evitar futuros inconvenientes, en aplicación a los principios





Gobierno Regional Junín



Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Así, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que **el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras**, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, **las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección**. Asimismo, de acuerdo a las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, regulada a través de la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD, señala que en el numeral 1.11 "Acceso Virtual al Expediente Técnico de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica lo siguiente:

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

**Adicionalmente**, el expediente técnico se encuentra publicado en [EN CASO LA ENTIDAD OPTE POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO], el cual es de acceso libre y gratuito.

De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras el cual debe ser publicado de forma obligatoria en versión digital en la plataforma del SEACE, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, en relación con la funcionalidad SEACE, el sistema cuenta con una capacidad de recepción de cuarenta (40) archivos de 350 Mb cada uno; adicionalmente, se precisa que, ante cualquier inconveniente sobre dicho aspecto, las Entidades pueden comunicarse vía telefónica con la Dirección del SEACE.

Ahora bien, de la revisión de oficio realizada por esta Subdirección, se aprecia que, en el espacio del SEACE correspondiente al registro del Expediente Técnico de la Obra materia de análisis, la Entidad publicó, con fecha 15 de julio de 2020, un archivo denominado "Expediente técnico de la obra.docx", el cual contiene, únicamente, un documento en Word, que detalla un enlace para acceder al expediente técnico de obra, según el siguiente detalle: (...).

Con relación a ello, cabe señalar que el tamaño de datos del referido documento Word sería de **12,19 Kilobytes (0.01210 Mb)**.

Asimismo, de la revisión del enlace señalado en dicho documento Word, se aprecia que este redirige a un drive, el cual contiene dos carpetas "Tomo 1-42" y "Tomo 42- 58", siendo que al ser descargado apreciamos 5 archivos en formato "zip" los cuales son: "TOMO 1- 42-20200721T192546Z-001", "TOMO 1- 42-20200721T192546Z002", "TOMO 1- 42-20200721T192546Z-003", "TOMO 42- 58-20200721T192546Z001" y TOMO 42- 58-





Gobierno Regional Junín



de la Ley de Contratación del Estado, se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección, hasta la etapa de convocatoria donde se ha generado el vicio, según el numeral 44.1) y 44.2) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala; El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, en consecuencia, el hecho de no haber publicado el expediente técnico completo conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, principios que rigen las contrataciones, especialmente el Principio de Transparencia y el Principio de Publicidad;



Que, por su parte el Reglamento de Contrataciones del Estado en el artículo 41°, establece los Requisitos para convocar un procedimiento de selección, específicamente regula que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección;



Que, los hechos expuestos están inmersos en vicios expresos de nulidad y de acuerdo con CABANELLAS<sup>1</sup>, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas"<sup>2</sup> (sic);



Que, por consiguiente, habiendo el Comité de Selección con su actuación transgredido las normas legales descritas líneas arriba; en aplicación del segundo numeral del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por la contravención de las normas legales, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, en este caso a la etapa de convocatoria donde sea generado el vicio;

Que, mediante Reporte N° 0160-2020-GRJ/ORAJ del 03 de agosto de 2020, que remite adjunto el Informe Legal N° 291-2020/GRJ/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina se declare la nulidad del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 003-2020-GRJ/CS primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", mediante acto resolutivo, debiendo retrotraer el

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Asesoría Jurídica

1 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Hehastá S.R.L., 1981. Pág. 587.  
2 ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Asesoría Jurídica



Gobierno Regional Junín



procedimiento de selección a la etapa de convocatoria a fin de subsanar los vicios advertidos;

Que, mediante Informe N° 54-2020-GRJ/GGR del 03 de agosto de 2020, el Gerente General Regional declara procedente la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2020-GRJ/CS para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín";

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dió origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLAR LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-GRJ/CS** primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"; debiendo retrotraer, el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria a fin de subsanar los vicios advertidos; conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR**, administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar por parte de los funcionarios y servidores que intervinieron en el proceso de contratación, implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, **remitir** copia de los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, se imparta las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

**ARTICULO QUINTO.- ORDÉNESE** al Órgano Encargado de las Contrataciones publique la resolución de nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE V.3.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

**HYO. 05 AGO. 2020**

*Helen S. Díaz Herrera*  
**Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
**SECRETARIA GENERAL**



*Fernando Pool Orihuela Rojas*  
**Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

